



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ CC N°43.154.775
Demandado:	ERIKA PATRICIA RAMIREZ VERGARA CC N°43.612.131 TATIANA MARTINEZ RIVERA CC N°43.872.400
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00954-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°343

La demanda instaurada por **SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ con CC N°43.154.775 en contra de ERIKA PATRICIA RAMIREZ VERGARA con CC N°43.612.131 y TATIANA MARTINEZ RIVERA con CC N°43.872.400** se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En las pretensiones de la demanda se deberá relacionar de forma correcta la fecha desde la cual se hacen exigibles el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que es desde la fecha posterior al vencimiento del título objeto de recaudo.

SEGUNDO: En las pretensiones se deberá identificar plenamente las letras objeto de cobro.

TERCERO: Se deberá manifestar porque se pretende el cobro del 2% del interés moratorio, si ello no fue pactado por las partes dentro del título valor, pues de la lectura de los mismos se desprende que dicho porcentaje se estipuló para intereses durante el plazo.

CUARTO: En los hechos de la demanda se deberá corregir lo pertinente respecto a la fecha de mora con relación a los títulos valores y en lo correspondiente al interés moratorio según como corresponda.

QUINTO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

SEXTO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

SEPTIMO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2173f94e7a517b80b0893a23ba7a7f40402e4a74bc907d311fcf7e6fe5f2fa29**

Documento generado en 02/03/2023 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>